



JUZGADO TREINTA Y  
CUATRO CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 No 12-15 Piso 12  
Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext 5341  
[j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### COMUNICADO NO 3

El Juzgado 34 Civil Municipal de Cali reitera la información a usuarios de la Administración de Justicia del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Artículo 1.** Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. **Parágrafo.** En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las

*comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” ...*

Se recomienda a los profesionales del derecho que fungen como apoderados judiciales de las partes que conforman los asuntos, suministren su correo electrónico y teléfono para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales e igualmente, corroborar esta información con la suministrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URN o el Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. **Artículo 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

En razón a las medidas de aislamiento obligatorio de los ciudadanos colombianos por motivos de salubridad pública continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

A handwritten signature in black ink, reading "Alix Carmona Daza Sarmiento". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**  
Juez